

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, cuando se pague por adelantado, en el momento de recibir el primer número, y cuando se pague por adelantado, en el momento de recibir el primer número, y cuando se pague por adelantado, en el momento de recibir el primer número.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PALACIO DE SAN ILDEFONSO 4, 4'45 m.—Jefe superior Palacio al Presidente Consejo Ministros:

«Trasmito á V. E. los partes que he recibido del Sumiller de Corps de S. M.:

«Escoriaza 3, 9'50 n.—Sumiller de Corps al Jefe superior de Palacio:

«El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice en este momento lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar, molestada desde ayer con una indisposicion de vientre de carácter estacional sin calentura ni otra novedad, ha sido acometida á las ocho y media de esta noche de un paroxismo convulsivo, del cual todavía no está libre.»

Escoriaza 4, 6 m.—El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las cinco y media de la mañana lo siguiente:

«El estado de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar no ha mejorado por desgracia durante la noche, porque si bien han disminuido los movimientos convulsivos, continúan la pérdida del conocimiento y la dificultad de tragar, y se observa además desde las primeras horas de la madrugada una fiebre que, lejos de aliviar el mal, aumenta su creciente gravedad.

Asisten conmigo á la Augusta enferma los Doctores Vicente y García, y se espera además al Marqués de Toca.»

PALACIO DE SAN ILDEFONSO 4, 4'55 t.—El Jefe superior de Palacio al Presidente Consejo Ministros:

«En este momento recibo el parte siguiente:

«Escoriaza 4, 12'20 t.—El Marqués de San Gregorio me dice á esta hora, doce del día, lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado que dije á V. E. en el parte de esta mañana.»

Escoriaza 4, 8'45 n.—El Sumiller de Corps de S. M. al Presidente Consejo Ministros:

«El Marqués de San Gregorio á las siete de esta tarde me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado de gravedad de que habla el parte de la mañana.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salieron á las cuatro de la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso para Escoriaza, pasando sin novedad por Avila á las diez de la noche.»

Escoriaza 5, 12'20 n.—Sumiller de Corps de S. M. á Presidente Consejo de Ministros:

«El Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las doce en punto de esta noche lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar se ha agravado desde las primeras horas de la noche; su

preciosa vida se halla en inminente peligro. Asisten á S. A. R. el Marqués de San Gregorio, el de Toca, y los Doctores Vicente y García Martínez.»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Rafael Bethencourt y Mendoza, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Francisco Javier Camuño, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Federico de Sawa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. José Nuñez de Prado, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Ricardo Puente y Brañas, Jefe de Administración de segunda clase, en comision, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Administracion local.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado Don Victoriano Ciruelos y Estéban; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Francisco Saucedo y Brieba, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Agustín Rodríguez Santamaría, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Juan Clemente Bernad, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Ternel á D. Joaquín García Espinosa, Diputado provincial de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Enrique Foxá y Bassols, Conde de Foxá, ex-Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Víctor Novoa y Limeses, que ha desempeñado igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Antonio María del Ron, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villarcayo, de los cuales resulta:

Que en 25 de Febrero de 1877 el Ayuntamiento de la merindad de Cuesta Uría, accediendo á lo solicitado por D. Faustino Badillo, vecino de Nofuentes, acordó declarar vicioso é innecesario para el servicio público el paso por un sendero, existente con una finca del mencionado Badillo, lindero con las tapias que cierran el convento de religiosas de Rivas:

Que en 2 de Abril del año último se presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, á nombre de la Comunidad de religiosas, con la pretension de que se condenara á Badillo: primero, á que destruyera las dos paredes que habia levantado en los extremos de sus fincas junto á las tapias de la huerta y convento, dejando libre el sendero ó paso y servidumbre pública que junto á las mismas tapias existia en toda su extension: segundo, á que cesara de conducir ciertas aguas junto á las paredes de la huerta, haciendo represa en la torca por donde discurren como curso natural para recogerlas, causando rebalsamiento, y con ello gravámenes y perjuicios en las tapias de la huerta; y tercero, á que indemnizara á la Comunidad de los daños causados:

Que notificada la demanda á D. Faustino Badillo, y habiéndosele acusado la rebeldía, el Gobernador de Burgos requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cuesta Uría en 25 de Febrero de 1877 era por su naturaleza de carácter administrativo, y estaba además consentido por el trascurso del tiempo sin haberse interpuesto contra él recurso alguno dentro del término legal, ya en la esfera administrativa, ó ya ante los Tribunales: en que se trataba de un acuerdo sobre policía rural tomado por el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, así en lo que se referia á la negativa de la servidumbre peonil como en lo relativo á la interrupcion de caminos públicos con el riego; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 172 de la ley municipal y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; é interpuesta apelacion por parte de la Comunidad, la Audiencia de Burgos sostuvo la jurisdiccion ordinaria alegando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cuesta Uría no fué dictado dentro del círculo de las atribuciones que la ley encomienda á las corporaciones municipales, toda vez que la declaracion de que una finca se halla libre de una servidumbre corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la expresada resolucion pudiera perjudicar á la Comunidad demandante por no haber sido oida: que á los Tribunales ordinarios compete apreciar la reclamacion que contra los acuerdos de los Ayuntamientos hagan los particulares que se crean

lastimados en sus derechos civiles, y declarar en su día si aquella reclamacion se ha interpuesto en tiempo: que no existia acuerdo alguno del Ayuntamiento de Cuesta Uría sobre el modo con que D. Faustino Badillo habia de regar sus fincas, y por consiguiente era de la atribucion de los Tribunales entender en esa cuestion, que versaba sobre una servidumbre de aguas, fundado en un título de derecho civil y sobre indemnizacion de daños ocasionados á la Comunidad por dicho aprovechamiento; y citaba la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 172 de la ley municipal, los artículos 296 y 298 de la de aguas y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 73 de la propia ley, que encarga á los Ayuntamientos la policía urbana y rural, y la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 298 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que señala como de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya expropiacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la merindad de Cuesta Uría recayó sobre un asunto de su exclusiva competencia al declarar innecesaria la servidumbre pública de paso que existia por el sendero, con el cual linda el convento de monjas de Rivas:

2.º Que la misma Comunidad demandante reconoce explícita y terminantemente que la servidumbre de que se trata es pública, y por consiguiente es indudable que la materia sobre que versa el acuerdo que trata de dejar sin efecto la demanda es puramente administrativo:

3.º Que el aprovechamiento que de las aguas en cuestion hace D. Faustino Badillo lo verifica sin que exista ningun acuerdo administrativo que para ello lo autorice:

4.º Que dicho aprovechamiento perjudica á la Comunidad, segun esta afirma, puesto que daña á las paredes del convento; y que verificándose por un particular sin autorizacion alguna administrativa, la cuestion versaria sobre derechos privados, cuya declaracion corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á que la demanda propuesta por la Comunidad de religiosas de Rivas se dirige á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la merindad de Cuesta Uría relativo á la servidumbre pública de que se trata, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicial para continuar conociendo del segundo extremo de la misma demanda, referente al aprovechamiento de aguas que disfruta D. Faustino Badillo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1879 á 1880 se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere indispensable, disminuyéndose la actual paulatinamente segun lo permitan las circunstancias.

La fuerza de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.335 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Gregorio Ayneto y Echeverría, Auditor general de Ejército y Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Hilarion Sanz y Ortiz, actual Fiscal togado del mismo Consejo, que ya desempeñó aquel cargo anteriormente.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. José Gomez Sillero, Senador del Reino,

Vengo en disponer que cese en aquel cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Ramon Lopez Clarós, y muy particularmente á los que prestó durante la última guerra civil en los diferentes hechos de armas en que tomó parte, y á los méritos que contrajo como Subinspector de las fuerzas móviles de Cataluña,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra;

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Fermín Hernandez Iglesias del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Seccion de Beneficencia en la Direccion general de dicho ramo y el de Sanidad.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á D. Gerardo Neira Florez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Saiz Cortes, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á D. Fermin Figuera, Oficial de la clase de primeros en comision del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Administracion local, á D. Augusto José de Casanova, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Carlos Frontaura, Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Martin Useletti de Ponte, Jefe de Administracion civil de tercera clase, en comision, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Administracion local.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Administracion local, á D. Domingo Solano, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rodriguez Batista, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Pelayo Gonzalez de los Rios, Jefe de Administracion de segunda clase, cesante de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cañadero contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente á la traslacion de una fuente.

Resulta que con el objeto de abastecer de aguas al citado pueblo, acordó el Ayuntamiento en 8 de Julio de 1876

se procediese á la operacion explanada sobre las fuentes conocidas con los nombres Manjona, Cascajera, Guijarro, y sobre cualquier otro venero útil y conveniente, dando á la primera y última el ensanche y profundidad compatible con el terreno, construyendo en ellas las obras de fábrica más conducentes á la conservacion y limpieza de sus aguas, para lo cual se comisionó al Concejal D. Julian Fernandez Bravo.

Habiendo manifestado este en sesion de 27 del mismo mes de Julio que por efecto de la sequía habian disminuido las aguas de las fuentes de Guijarro y Cascajera, quedando sólo el venero Manjona á un cuarto de legua de la poblacion, al cual por la bondad y abundancia de sus aguas convenia dar más ensanche y desahogo, llamando á un solo punto los residuos del venero, se dió encargo al Síndico y á un contribuyente para que reconociesen la fuente y el terreno, y propusieran las obras que á su juicio debieran hacerse, como así lo verificaron con fecha 20 de Agosto, quedando autorizado el mismo Síndico para que bajo su inspeccion y vigilancia se llevasen á cabo las obras.

D. Prudencio Boticario y otros propietarios de fincas en el sitio llamado Manjona, en el cual habia un depósito ó paso para riego de las mismas, recurrieron al Ayuntamiento quejándose de los perjuicios que experimentaban por consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la fuente, y pidiendo la suspension, cuya solicitud acordó la Municipalidad desestimar, fundada principalmente en que era de su competencia el surtido de aguas al vecindario; habiendo obtenido el mismo resultado otra de 12 del mismo mes, en que pedian se restituyese la fuente Manjona á su primitivo sitio, y las aguas á su antiguo nivel, á fin de que las sobrantes, que siempre aprovecharon para el riego de sus fincas, corrieran y llegaran á ellos, y no se los despojase de aquel derecho. Apelaron los interesados de aquel acuerdo para ante la Comision provincial, que estimó revocarle fundada en que, con arreglo al art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el Ayuntamiento no pudo alterar el curso de las aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnizacion de daños y perjuicios, toda vez que habian sido aprovechadas por más de 20 años.

Contra estas resoluciones ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, alegando que el acuerdo fué dictado en materia de su competencia: que no hay cauce natural ni artificial que haya conducido jamás las aguas de la fuente Manjona á los pródios de los reclamantes, por lo cual no tiene aplicacion el art. 63, en que fundó su fallo la Comision provincial; y que esta carece de competencia para entender en el asunto si en él, como se dice, se ventilan derechos.

Para la mejor ilustracion del expediente se dispuso por la Direccion general de Administracion de ese Ministerio que se abriese una amplia informacion testifical; y previo reconocimiento del terreno, informase el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos. De este informe y del plano que acompaña resulta que la fuente llamada Manjona se halla situada en la dehesa boyal del pueblo, y el aprovechamiento de sus aguas ha sido siempre de uso público: que el nivel del agua en el primitivo manantial ó fuente se hallaba más bajo que los terrenos de Boticario, y por lo cual estos nunca han podido utilizar las aguas sobrantes, las cuales han corrido siempre por la cañada sin penetrar en las fincas de los reclamantes: que la excavacion mandada hacer por el Ayuntamiento se halla á menos de 15 metros del depósito de las fincas de los propietarios perjudicados, y por consiguiente está comprendido el caso en el art. 46 de la ley de aguas: que las obras hechas son de utilidad pública, y por lo tanto tiene derecho el Ayuntamiento para que se aplique á ellas la ley de expropiacion forzosa: que en concepto del Ingeniero Jefe no era posible cumplir el acuerdo de la Comision provincial de destruir las obras ejecutadas con el objeto de restablecer el nivel del agua á su anterior estado, porque alteradas las capas filtrantes por la nueva excavacion, no hay completa seguridad de que vuelvan á correr exactamente del mismo modo; y por último, que procedia como medida justa la indemnizacion al expresado Boticario y consortes de los perjuicios y daños que con tal motivo se les hayan causado en sus fincas, mediante tasacion pericial que deberia practicarse con arreglo á las prescripciones de la ley de expropiacion forzosa.

No ofrece la menor duda á la Seccion que era de la competencia del Ayuntamiento adoptar las disposiciones convenientes para proveer á la poblacion de aguas, cuya falta pareceria apremiante; pero tampoco cabe desconocer que para apreciar la reclamacion de los regantes interesados es indispensable hacer aplicacion de la ley de aguas, y determinar cuál de sus disposiciones resuelva la cuestion suscitada.

La Comision provincial, al revocar el acuerdo del Ayuntamiento, se apoyó, como antes se ha dicho, en el art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, si las aguas

sobrantes de las fuentes y establecimientos públicos hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no pueden los Ayuntamientos alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnizacion de daños y perjuicios; mientras que el Ingeniero Jefe de Caminos, al proponer tambien que se indemnice á los interesados, invoca las disposiciones referentes á aguas subterráneas, ó sea el art. 46, que limita la facultad de todo propietario para abrir pozos y establecer artefactos, imponiendo la condicion de que ha de mediar la distancia de 15 metros en el campo entre la nueva excavacion y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Se ve, pues, que la cuestion á que se contrae este expediente es por su naturaleza de la competencia del Ministerio de Fomento, al cual incumbe hacer aplicacion de la ley de aguas; y en tal concepto la Seccion es de parecer que procede pasar este asunto al citado Ministerio para que resuelva lo que corresponda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., remitiéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Ministro de Fomento.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Estévez contra una providencia de V. S. sobre apertura de una puerta en Maceda, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion de 11 de Febrero de 1877 acordó el Ayuntamiento de Maceda autorizar á D. Meliton Rodríguez, dueño del corral llamado de los Chulos, para que abriese una puerta en el muro que sirve de sosten á un cobertizo de aprovechamiento comunal existente en la plaza pública. Fundó su acuerdo en que, además de existir otro precedente de autorizacion, no se causaban perjuicios al público, puesto que el cobertizo se destinaria al mismo uso que hasta entónces, esto es, servir de abrigo á los mercaderes y vecinos en tiempo de ferias; y en que no era posible edificar en aquel sitio á causa de que no median más que tres metros de anchura desde la cuneta del camino al muro: á los 11 meses y 20 dias D. Vicente Estévez se alzó del acuerdo alegando que se lastimaban los derechos del vecindario; mas el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó el recurso por extemporáneo y por considerar que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Entablada apelacion ante V. E., se ha remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 16 del mes último.

No habiéndose notificado en forma el acuerdo del Ayuntamiento, ni publicado el extracto del mismo en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo prescrito en el art. 109 de la ley municipal vigente; y resultando por otra parte, segun antecedentes, que á la fecha de la interposicion del recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento aun no habian comenzado las obras para la apertura de la puerta, es preciso reconocer que aquel no debió haber sido desestimado por extemporáneo. Tampoco considera la Seccion atendible el segundo fundamento de la providencia apelada.

En efecto, es atribucion exclusiva de las corporaciones municipales la gestion de los intereses de los pueblos; pero tal facultad no les autoriza para contravenir á lo establecido en las leyes, ni para causar perjuicios ni originar menoscabo á esos mismos intereses. A hora bien: la apertura de la puerta en el muro del tinglado de la plaza ha de modificar ó interrumpir el uso á que aquel está destinado, resultando en consecuencia perjuicios á los derechos comunales del vecindario. El acuerdo del Ayuntamiento infringe por tanto los artículos 72 y 73 de la ley municipal, que manda á aquella corporacion cuidar y conservar los derechos pertenecientes al Municipio; por lo cual entiendo la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y considera asimismo oportuno que se recuerde al Ayuntamiento de Maceda la obligacion de remitir al Gobernador un extracto de los acuerdos que diere á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Anibal Alvarez Ossorio de 27 de Setiembre de 1877 manifestando, en su nombre propio y en el de D. Federico Hoppe y Ruta, haber trasferido al Ayuntamiento de Málaga la concesion otorgada en 26 de Diciembre de 1874 para hacer las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina:

Vista otra instancia del citado Ayuntamiento, remitida en 22 de Octubre del mismo año 1877 por el Gobernador de la provincia, en la cual se pide que se apruebe la trasferencia de la concesion, y que se consideren las obras como de cargo del Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de la ley de 13 de Abril del repetido año 1877:

Vista la certificacion dirigida con fecha 10 de Mayo último por el Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, de cuyo documento resulta que se tiene por desistido y apartado de la demanda interpuesta por D. Anibal Alvarez Ossorio contra la Real orden de 7 de Abril de 1877 al Ayuntamiento de Málaga, como cesionario de los derechos de aquel:

Considerando que la trasferencia de la concesion al Ayuntamiento se hizo con posterioridad á la publicacion de la ley anteriormente citada, y que por lo tanto deben ser tenidas las obras como municipales y de las comprendidas en la misma ley:

Considerando que la canalizacion del rio Guadalmedina estuvo á cargo de la Municipalidad de Málaga en virtud de la autorizacion otorgada por Real decreto de 16 de Noviembre de 1864:

Y considerando que por la situacion que ocupa en la ciudad el cauce del referido rio, su encauzamiento y desviacion son de gran necesidad para la poblacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina, en la ciudad de Málaga, las cuales deberán ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por el Municipio y aprobado por Real orden de esta fecha, y autorizar á dicho Ayuntamiento para llevarlas á cabo con sujecion á las prescripciones que para estos casos señala la ley de 17 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Julio de 1879. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por traslacion de D. Juan Bros y Canella, á D. Miguel Escribano y Arjona, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Escribano y Arjona.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1864, habiendo ejercido la profesion en Sevilla desde 1.º de Octubre del mismo año hasta el 20 de Febrero de 1871.

En 7 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoria fiscal de Alcántara, electo.

En 20 de Marzo se le nombró para la de Hinojosa, de la que se posesionó en 18 de Abril siguiente.

En 1.º de Julio del mismo año trasladado á la de Montilla.

En 20 de Noviembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Palma; tomó posesion en 18 de Diciembre siguiente.

En 29 de Abril de 1872 trasladado al de Villavieja.

En 20 de Mayo siguiente nombrado para la de Hervás, electo.

En 15 de Julio del mismo año nombrado para el de Villavieja.

En 7 de Noviembre del citado año para el de Alora; posesion en 5 de Diciembre.

En 10 de Mayo de 1873 se le admitió la renuncia de su cargo.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Mestre y Llovet, á D. Manuel Sambricio de Anton, Promotor fiscal de Gandesa.

Méritos y servicios de D. Manuel Sambricio de Anton.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1868.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Calamocha; tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 10 de Junio del mismo año trasladado á la Promotoria fiscal de Fraga.

En 6 de Enero de 1879 promovido á la de Gandesa, de ascenso, de la que se posesionó en 22 del mismo mes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Florentino Gonzalez Villamil, á D. José Meleiro, electo del de Murias de Paredes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesion 10 años.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoria fiscal de Velez-Rubio; tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Fraga.

En 13 de Mayo del mismo año declarado cesante.

En 15 de Enero de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio; tomó posesion en 12 de Febrero siguiente.

En 21 de Julio del mismo año trasladado al de Marbella.

En 7 de Marzo de 1874 declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 10 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Manuel María Segura y Moreno, que sirve el de Siles.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, á Don Miguel Escribano y Arjona, electo del de Cangas de Tineo.

En 17 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, á Don Trifon Perez y Bezares, que sirve el de Aranda de Duero.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, á D. Timoteo Fernandez de la Auja, que es electo del de Lucena.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, á D. Andrés Gonzalez Marron, que sirve el de Briviesca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, á D. Acedato Altamirano y Gamez, que sirve el de Martos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Martos, de ascenso, á D. Juan Luque é Izquierdo, que sirve el de Berja.

En 24 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, á Don Manuel Mella y Montenegro, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, á D. Vicente Rodriguez Junquera, que sirve el de Pamplona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, á D. Mariano Enciso y Martin, que sirve el de Estella.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castillo, que sirve el de Cervera.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Ezcútia y Greus la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Castellote, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Manuel Romero y Cires, Promotor fiscal de ascenso que ha sido, y que en la actualidad sirve en comision la Promotoria fiscal de Casas-Ibañez.

Méritos y servicios de D. Manuel Romero y Cires.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1845.

En 10 de Febrero de 1863 nombrado para la Promotoria fiscal de Almansa; tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 21 de Abril de 1865 trasladado á la Promotoria fiscal de Hellin; tomó posesion en 28 de Mayo siguiente.

En 23 de Agosto del mismo año declarado cesante.

En 21 de Agosto de 1866 se le nombró nuevamente para la Promotoria fiscal de Hellin; tomó posesion en 24 de Setiembre siguiente.

En 11 de Setiembre de 1869 declarado cesante.

En 23 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado, en comision, para la Promotoria fiscal de Jorquera (hoy Casas-Ibañez).

En 27 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, en la provincia de Cáceres, vacante por salida á otro destino de D. Roman Perez Vidal, á D. Marcelino Serrano Gonzalez, Promotor fiscal de Almería.

Escribanos de actuaciones.

En 16 de Julio de 1879. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las prescripciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Antonio Martinez de Castilla y Fernandez del Juzgado de primera instancia de Iznalloz.

A D. Valentin Lario y Perez del de Arenas de San Pedro.

A D. Francisco Carbonell y Ortells del de Sueca; y

A D. Ramon Aguado Oria del distrito del Centro de esta Corte.

En id. id. Conforme á lo establecido en el expresado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Iznalloz á D. Jesús María Fernandez y Fernandez como comprendido en el último apartado del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por los Notarios D. Nicanor Solís y Díez y D. José Carceller y Cortiella de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Barco de Avila y Valderrobles respectivamente.

En 23 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. José María Freixa y Martí del Juzgado de primera instancia de Montblanch.

A D. Juan Torrents y D. José Oriol Puig del de Villanueva y Geltrú.

A D. Agustin Obiols y Solanes del de Granollers; y

A D. Bernardo Escolar y Jaramillo del distrito del Sagrario de Granada.

En id. id. Se admite la renuncia presentada por Don Mariano Pinilla del cargo de Escribano de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Daimiel.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Huelma á D. Lorenzo Lopez y Ladron de Guevara, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, hecho á favor de Don Ricardo Esteve y Saladrigas, por no haberse presentado este á tomar posesion dentro del término legal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Senado.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los días, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1879.—El Mayor de la Secretaría del Senado, J. Gelabert y Hore.

—6

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

BOYA DE ESCOMBRERAS. Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cartagena, en 18 de Julio de 1879 se ha fondeado por 35 metros de agua y á 40 metros al NO. del bajo de Escomberas una boya roja y de campana (modelo B), cuyo objeto es señalar el citado bajo.

La forma general de las boyas pertenecientes al modelo B, las cuales sirven á la vez de valiza y ofrecen

las divisiones territoriales de todo género, la categoría de las poblaciones, las vías de comunicación, los despoblados, fortalezas y villares ó sitios notables, y aquellos en que se veian ruinas romanas ó árabes; con una *Memoria crítica y descriptiva*, en que se analicen y aprecien con la mayor exactitud los documentos que se hayan tenido á la vista, en especial los oficiales, y muy particularmente las respuestas dadas por los pueblos al interrogatorio que se les dirigió de orden del Rey.»

Ninguna Memoria se ha presentado dentro del plazo señalado al efecto: por lo cual, atendida la importancia del asunto, ha acordado la Academia anunciarle de nuevo, sin fijar tiempo para la presentación de Memorias, según se publicó en la GACETA del día 23 de Febrero del corriente año.

II.

La Academia ha acordado también anunciar los puntos siguientes:

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1880: «Ensayo histórico-etnográfico sobre la geografía española durante la dominación de los árabes.»

III.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1881: «Historia de las instituciones políticas, administrativas y judiciales de los reinos de Leon y Castilla desde sus orígenes hasta la conquista de Córdoba por D. Fernando III, según documentos inéditos y no utilizados hasta el día.»

Los premios que se han de adjudicar á los autores de las obras que lo merecieren á juicio de la Academia consistirán: por el asunto segundo en 2.000 pesetas y 300 ejemplares de la obra que fuese premiada, y en igual número de ejemplares y 3.000 pesetas por los asuntos primero y tercero.

Se reserva la Academia declarar *accesit* en cualquiera de los asuntos si considerase haber lugar á ello. Aquel consistirá en un diploma y en la impresión de la obra, de la cual se entregarán al autor 200 ejemplares.

Se reserva también la Academia el derecho de publicar las obras premiadas á medida que disponga de recursos; y el de adquirir, de acuerdo con el autor, el manuscrito cuando no reuniendo la obra las condiciones necesarias para obtener el premio ó el *accesit* contenga sin embargo noticias y datos merecedores de figurar en la biblioteca y archivo de la corporación.

Las obras para optar á los premios han de estar escritas correctamente y con letra clara, y deberán remitirse al Secretario de la Academia dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte, y escriba también al principio de su obra, para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los de las que no se hallen en este caso (ó sean adquiridas por la Academia, de acuerdo con el autor) en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne de los premios.

Los Académicos de número no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 29 de Junio de 1879.—Por acuerdo de la Academia, Manuel Oliver Hurtado, Secretario accidental.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Toneladas.	Cañones.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Yiconderoga.....	Corbeta.....	B. F. Cronnwell.....	Estados Unidos de América.	260	Hélice.....	200	»	4	7	Sierra Leona.....	16	S. Pablo de Leanda
Céres.....	Goleta.....	D. Juan Aguilar.....	Española.....	67	Idem.....	80	»	2	30	Batanga.....	26	Batanga.
MERCANTES.												
Ethiopia.....	Vapor.....	Henri Emonds.....	Inglesa.....	41	Hélice.....	150	1.226	»	1	Europa.....	1	Calabar.
Gaboon.....	Idem.....	John Griffutis.....	Idem.....	46	Idem.....	250	1.347	»	3	Calabar.....	3	Europa.
Benin.....	Idem.....	D. A. Crooh.....	Idem.....	40	Idem.....	200	2.746	»	7	S. P. de Loanda.....	7	Idem.
Bonin.....	Idem.....	John Claney.....	Idem.....	46	Idem.....	150	911	»	3	Europa.....	9	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	4	»	»	45	»	16	Calabar.....	18	Idem.
Idem.....	Idem.....	Oduma.....	Idem.....	4	»	»	45	»	23	Batanga.....	25	Idem.
Maniapia.....	Idem.....	Oldre.....	Idem.....	3	»	»	45	»	23	Idem.....	26	Quimpo.
Ambriz.....	Vapor.....	S. S. Wilken.....	Idem.....	46	Hélice.....	200	1.573	»	25	Europa.....	25	Calabar.
Florenz.....	Balandra.....	Simon Colices.....	Idem.....	3	»	»	45	»	28	Calabar.....	28	Lacar.
Abriz.....	Vapor.....	S. S. Wilken.....	Idem.....	46	Hélice.....	200	1.573	»	30	Idem.....	31	Europa.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	4	»	»	45	»	30	Idem.....	31	Batanga.
Congo.....	Vapor.....	John Lisendge.....	Idem.....	42	Hélice.....	150	2.266	»	31	Europa.....	31	Loanda.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1879.—Juan Bautista de Aguilar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en las subastas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Cuenca, Almadén y Segovia y San Ildefonso, que tendrán lugar los días 13 y 14 de Agosto próximo, son los siguientes:

	Ptas. Cs.
<i>Cuenca.</i>	
Racion de pan.....	0:23
Idem de cebada.....	0:82
Quintal métrico de paja.....	3:30
<i>Almadén.</i>	
Racion de pan.....	0:49
<i>Segovia y San Ildefonso.</i>	
Racion de pan.....	0:26
Idem de cebada.....	1:40
Quintal métrico de paja.....	5

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—Ramon Iranzo.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 3 de Agosto de 1879.

Núm.	Nombre
67	Agapita Ramirez.—Guadalajara.
68	Carlota Garcia.—Ambite.
69	Epifanio Ferraro.—Calatayud.
70	Emilio Soria.—Camarena.
71	Félix Gonzalez.—Badajoz.
72	Isidora Torres.—Jaen.
73	José Rodriguez.—Málaga.
74	Joaquin Mayel.—Guadalajara.
75	Josefa Colomo.—Alondiga.
76	Juan Montejano.—Medina del Campo.
77	José Sanchez.—Vallecas.
78	Juan Gomez.—Munilla.
79	José Melo.—Verin.
80	Manuel Leon.—Santander.
81	María Jesús.—Lumpias.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Dalias.....	Antonio Marin.....	Mayor, 130, 4.º
Sevilla.....	Martinez.....	Fonda Cid.
Huesca.....	Ignacio Ara Perez.....	Santiago, 2, 3.º izqda.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion tendrá efecto el día 20 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de construccion de un muro de contencion que, arrancando del estribo del viaducto sobre la calle de Segovia y en su lado izquierdo, termine en la de la Moreria. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Sanchez Bastida, natural y vecino de Fornes, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguileña, color trigueño; viste á uso y costumbre del país, y otros consortes, sobre robo, en la que he acordado citar al mismo para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, y proceder á su prision; y para que tenga efecto esta, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero procedan á su captura, y conseguida que sea lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 20 de Junio de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cristóbal Fernandez.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente y término de 10 dias, en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de un reloj contra José Miralles Soria, hijo de José y de Pascuala, soltero, de 21 años de edad, pastor, natural de Monforte, se ha acordado providencia en el dia de hoy llamando por requisitoria al expresado sujeto por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para notificarle la

sentencia recaida en este Juzgado y citarle y emplazarle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley.

Dada en Alicante á 19 de Junio de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Roman Carmoña, que se dice ser vecino de Sevilla, barrio de San Roque, en calle Conde Negro, núm. 48 ó 53, y cuyo paradero se ignora á pesar de haber sido buscado, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por hurto de caballerías á Gabino Perez y otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 17 de Junio de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Ayora.

D. Domingo Manzanera Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Mejias Hidalgo, natural y vecino de Alpera, soltero, jornalero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Rita, de estatura regular, color moreno, sin barba, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y vestido al estilo del país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra el mismo y otro sobre hurto de leña; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 31 de Mayo de 1879.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Campos.

Barcelona.—Afuernas.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Viñas y Rivas, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital á sufrir el apremio personal equivalente á la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado en causa sobre hurto seguida contra el mismo y otro; apercibiéndole en otro caso en incurrir en las responsabilidades legales que le competan.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y demás que componen la policia judicial procedan á la busca

y conduccion á las expresadas cárceles del nombrado Miguel Viñas y Rivas, natural de San Martin de Provencals, de 14 años de edad, sin oficio.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., y por ausencia de D. Francisco Olley, Eudaldo Pla.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Marcelino Gavarró y Saludes, trabajador de fundicion, de unos 20 años de edad, vecino que fué de San Martin de Provencals, sin pelo de barba, conocido por el apodo de Gori, para que en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones graves comparezca dentro del término de 15 días, á las diez de su mañana, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en méritos de la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 19 de Junio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones mútuas se sigue en este Juzgado contra José Riera y Negro y Mateo Durán y Pujadas, se cita, llama y emplaza á este último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á las once de la mañana de cualquier dia no festivo, á fin de notificarle la sentencia dictada en la expresada causa; encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Mateo Durán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en méritos del juicio ordinario promovido por Doña Juana Racho y Hernando, viuda de D. Ramon de Montellá, contra Doña Josefa de Montellá, Doña Ramona de Montellá y otros, por el presente edicto se cita y emplaza á la referida Doña Ramona de Montellá para que dentro del término de siete dias se persone en autos debidamente representada para contestar la demanda formulada por Doña Juana Racho; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término ántes fijado será declarada en rebeldía, notificándose en los estrados todas las providencias que en lo sucesivo recayeran, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 232.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1879.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. X—455

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 6 del actual, dictada en méritos de una carta-orden expedida por la Superioridad sobre pago de costas por parte de Don Pedro Duran, referente á los autos que contra este ha seguido D. Andrés Janer, á cuyo pago viene aquel condenado, se cita á dicho D. Pedro Duran, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de notificarle las providencias dictadas en méritos de los mencionados autos; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de lo que en derecho proceda.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1879.—Juan M. de Palacios.—Por mandado de S. S., Victor Pineda, Escribano. —P

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, se cita, llama y emplaza á Francisco Marin y Val, natural de Muniesa, vecino de Léera, de 26 años de edad, soltero, labrador, hijo de Fausto y de Lorenza, para que comparezca en este Juzgado en término de 10 días siguientes al de la publicacion de esta cédula á fin de que preste cierta declaracion en la causa seguida de oficio por mi Escribanía contra el expresado Marin y otro sobre hurto de uvas de las viñas de Pascual Paracuellos y José Lahoz, vecinos de Moneva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Belchite á 21 de Junio de 1879.—Miguel Lopez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Pereira Caldas, natural de Curras, de 39 años de edad, casado, soldado que fué del regimiento de Murcia, para que en el término de 20 días, á contar desde la fijacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á sufrir la pena de dos meses y 21 dias de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por el uso indebido de nombre; apercibido que de no

comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Junio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Gomez del Valle y Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante y de 33 años de edad, para que dentro del término de 20 dias se persone en los estrados del Juzgado á oír cierta notificacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Junio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz, opositores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por Doña María Gutierrez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Catalina de la Vega y Gil y D. Juan Ruiz, opositores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por Doña María Cerrudo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su demanda.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Ramirez y Santander, opositora á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de Talavera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Piñero ó sus herederos, opositor a los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Francisco Andrea y Doña María Salamanca, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz en los autos dotacion de la capellanía fundada por Doña Isabel del San Pedro Bernal, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gertrudis Carranza y D. Juan Ruiz, opositores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. D. Fray Alonso Vazquez de Toledo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Gertrudis Carazza y D. Ignacio Valdivieso, opositores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gertrudis Carazza y D. Juan Ruiz, opositores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Piñero, opositor á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. José Carrion, ó sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaído su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Gil Ortega, soltero, hilador de esparto, de 20 años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en Diputacion de Hondon, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Enrique Murias, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Perez y Martinez, soltero, criado doméstico, de 25 años de edad, natural de Perdigueiros, en el partido de Grandas de Salime, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 10 de Junio de 1879.—Enrique Murias.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se llama á José Martínez, sobrino de una cacharrera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra Francisco Martin Macias y otro por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido fué desempeñado interinamente por D. Antonio de Llano Ponte, que cesó el 23 de Julio de 1877; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este primer edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra referido señor.

Dado en Garrovillas á 19 de Junio de 1879.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza á Blas Martos Peinado, natural y vecino de Valdepeñas, viudo y de edad de 57 años, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre robo al mismo en esta capital.

Dado en Granada á 16 de Junio de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Aceituno y Torres.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Miguel Diaz Roldan, vecino de Montejicar, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que con otros consortes se sigue sobre disparos de armas de fuego y lesiones; apercibido que si no com-

rece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se tendrá por rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Iznalloz á 21 de Junio de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandato, Mariano Martínez de Castilla y Béjar.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Fernando Martínez y González, y cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue con otros consortes sobre robo de dinero; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 19 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Tebar, natural de Villanueva de la Fuente, de estos vecinos; soltero, jornalero, de 46 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que con su consorte Miguel Galera Flores se la ha seguido en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del Vicente Martínez y su conduccion á referidas cárceles.

Dada en Linares á 20 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa calle de Fuencarral, núm. 54 moderno, con accesorio á la de Valverde, número 36, también moderno, de la manzana 346, bajo las bases del pliego de condiciones presentado en autos, y por el precio de 15.000 pesetas que se fijan en el mismo; para cuyo remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las nueve de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirá proposicion que no cubra el precio estipulado por haber menores interesados. Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones y demás circunstancias pueden presentarse todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana, en el Juzgado de Buenavista y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, y de cinco á siete de la tarde, en su casa-habitacion, Santiago, 18, segundo.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—Por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho. X—162

Madrid.—Hospicio.

Por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y con fecha 14 de Junio último, ha sido declarada en concurso necesario Doña Juana Fernandez Abad; y en su virtud se convoca á junta general de acreedores para el día 12 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en el local que ocupa dicho Juzgado; advirtiéndose que antes de la eleccion de síndicos se deliberará y acordará acerca de las proposiciones de convenio que la concursada presentará en el acto de dicha junta; previniéndose también que dichos acreedores han de concurrir con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—Valentín Ballester. —P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. José Ortúeta contra D. Felipe Sanchez Fano, hoy su heredero, sobre pago de reales, ha recaído la siguiente Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Sáquense á pública subasta, y por término de 20 días, las fincas embargadas en estos autos, señalándose para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, el día 22 de Agosto, á las nueve de su mañana, en los estrados de ámbos Tribunales; lo que se hará saber por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Adviértase que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasacion; y los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 3.000 pesetas; los autos han de quedar de manifiesto en la Escribanía á fin de que los que hayan de tomar parte en la subasta puedan enterarse de las circunstancias y pormenores de las fincas. Dirijase exhorto al Juzgado de Estepona para que tenga lugar la subasta allí acordada. Y por último, si para hacer saber este proveído á

Doña Josefa Prados resultare que no tiene domicilio en esta Corte, dése cuenta para proveer.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Antonio Ciudad.

Y no habiéndose podido hacer la notificacion á Doña Josefa Prados, se hace público por el presente edicto á los efectos de justicia.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1879.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—156

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Fernandez Iglesias, que parece ser hijo de Miguel y de Faustina, soltero, carrero, de 17 años de edad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1879.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ibañez del Barrio, hijo de Ramon y de Martina, de 43 años de edad, titulado Talita, que habita en compañía de su tia María Suarez en la calle del Espíritu Santo, núm. 6, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa contra el mismo por hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del procesado Francisco Ibañez, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, con una cicatriz en la ceja izquierda; y viste chaqueta y pantalon de dril, zapatos viejos y gorra; y una vez lograda su captura, se le conduzca á la cárcel de Villa de esta expresada Corte y á mi disposición.

Madrid 21 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á oponerse á que se declaren extinguidas dos obligaciones constituidas con hipoteca de la casa sita en esta villa y su plaza Mayor, núm. 24 nuevo, 30º novísimo, 2º antiguo, de la manzana 195; la una por D. Mariano Diaz Pimienta y su esposa Doña María de los Dolores Ramirez de Arellano á favor de D. Máximo Izquierdo para responder de la cantidad de 70.281 rs., segun escritura otorgada en esta villa á 20 de Agosto de 1830 ante D. Manuel Labajo, Escribano de S. M.; y la otra por el mismo D. Mariano Diaz Pimienta á favor de D. José María Nocedal para responder del pago de 80.000 rs., segun escritura otorgada también en esta Corte á 23 de Setiembre de 1836 ante el Escribano D. Miguel Garcia Gomez, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representacion de Doña Tomasa de Norzagaray, dueña de la finca afesta, solicitando la cancelacion de dichas afecciones hipotecarias.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—158

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguacion del paradero de la caballería y efectos que á continuacion se expresan, todo lo cual fué hurtado en el término de Adamuz en la mañana del 21 de Abril último.

Dada en Montoro á 9 de Junio de 1879.—Manuel Fernandez Loaysa.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño, calzada de las dos patas, con un lucero blanco en la frente, algunas manchas blancas en los pechos, alzada cerca de la marca, edad cerrada, sin hierro, y un lunar en el labio superior.

Idem de los efectos.

Un aparejo compuesto de un albardón nuevo, dos ropones viejos, jalma de jerga, cincha nueva, una sogá de pita, dos de esparto, y un hocino con un lebrero que dice: *Alonso Redondo Cano*.

Morella.

D. Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Morella y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ricardo Amat para que en el término de 15 días, á contar desde que este se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que

se instruye por lesion á Faustino Guimerá, de esta vecindad, á consecuencia de disparo de una pistola, inferida por sí mismo; apercibiéndole que de no comparecer ó no manifestar el punto de su residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Morella á 20 de Junio de 1879.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandato de S. S., Miguel Gasulla.

Moron.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Garcia de la Mora, natural y vecino de Sevilla, soltero, empleado y de 43 años, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa y falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del referido Mora y lo remitan á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Moron á 20 de Junio de 1879.—José Ciudad y Auriolos.—De orden de S. S., José Delgado.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda, por el Procurador D. Ramon Navarro, en nombre de D. Salvador Lacárcel, se ha presentado demanda, acompañada de los documentos correspondientes, contra D. José Marin Garcia y D. Pedro Cuartin y sus herederos solicitando que los antedichos, hoy sus herederos, formalicen en el documento correspondiente la cesion en venta del cuarto de accion de la mina *La Maravilla* y el octavo de la de *San Juan y Santa Ana*, que procedente de la quiebra de D. Jesualdo Baños adquirió D. José Segura Comitre y compañía, correspondientes hoy en propiedad y posesion al demandante por haberla comprado á los demandados, á quienes el Segura las transmitió, procediendo en otro caso á hacerlo de oficio; manifestado no haber intentado el acto conciliatorio para interponer la demanda por dirigirse contra ausentes cuya residencia se desconoce, hallándose por lo tanto exceptuado de ello, y que el emplazamiento se hiciese en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; á la que ha recaído el siguiente

«Auto.—Por admitida la representacion del Procurador Don Ramon Navarro, en nombre de D. Salvador Lacárcel Martinez, y en su mérito se admite la presente demanda con los documentos que se acompañan; y en vista de lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la presente demanda á los demandados D. José Marin Garcia y D. Pedro Cuartin y sus herederos por el término de 25 días para que la contesten por medio de Abogado y Procurador autorizados competentemente; y para que llegues á conocimiento de los demandados este auto, y residiendo fuera del territorio de esta Audiencia, expídanse edictos con insercion del presente y relacion de la demanda, que se remitirán al Sr. Gobernador civil de esta provincia, al de la provincia de Málaga y al Director de la *GACETA NACIONAL* para su debida insercion, comenzándose el término del emplazamiento desde la última insercion en dichos periódicos: al primero y tercero otrosí, por hecha la manifestacion que contiene á los efectos procedentes.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia á 21 de Julio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Manuel Conejero.»

Dado en Murcia á 23 de Julio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandato, Manuel Conejero. X—159

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, se cita nuevamente á Silvestre Garcia Albela, natural de Santa María de Coiro, término municipal de Mazaricos, y vecino de San Miguel de Valladares, en el de Outes, en este partido judicial, á fin de que dentro del citado término comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de sentencia dictada por S. E. los señores del Tribunal superior en la Audiencia de la Coruña por consecuencia de causa que se le instruyó sobre desacato al Juez municipal de Outes D. Juan Lopez; y verificada aquella diligencia, ser trasladado al establecimiento penal correspondiente á extinguir la pena de un año y un día de prision correccional; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y más agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Silvestre, y siempre de ser habido, la conduccion con las debidas precauciones á este Juzgado.

Dada en Muros á 17 de Junio de 1879.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Señas personales y de vestimenta del Silvestre.

Estatura regular, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, color bueno, nariz también regular; viste camisa de lienzo del país, chaqueta de lana del mismo, chaleco de paño negro, pantalon de tarazona, todo en buen estado; cubre á la cabeza un sombrero de paño redondo negro, algo usado y calza borceguies de becerro blanco.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Domenech, de unos 18 años de edad, natural de Belvir, estatura más bien baja que alta, moreno, sin barba ó naciente, pelo negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto de un reloj á José Casamiñana se le sigue; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca y detencion de dicho Pedro Domenech, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 16 de Junio de 1879.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., por D. Ignacio Dublé, Francisco de B. Vicens.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyan la capellanía colativa fundada en el pueblo de Sotillo de Valdeavellano por D. José Rico y Lago con la advocacion de Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de 30 días, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten en este Tribunal los documentos en que funden aquel; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 31 de Julio de 1879.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Lucas Alameda. X—160

Tuy.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á las herencias de Doña Margarita y D. Pedro Lasiote y Español, fallecidos en el pueblo del Rosal, de este partido, para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso del que se crean asistidos en los autos de abintestado que promovió D. Florencio Alonso Lasiote, representado por el Procurador D. Venancio Lorenzo; habiéndose apersonado ya por virtud de los primeros edictos D. Manuel Maceira y Castro del Rosal, viudo de Doña Casilda Lasiote y Español, y su heredero en usufructo; Doña Josefa Lasiote Español, también del Rosal, hermana de los D. Pedro y Doña Margarita Lasiote y Español; D. Enrique, Doña Casilda y Doña Luisa Jorge Lasiote, vecinos del Rosal, á excepcion de la última, que lo es de la parroquia de la Rumalosa, sobrinos de los indicados D. Pedro y Doña Margarita, y D. Ignacio Alonso Lasiote, de dicha del Rosal, sobrino así bien de los finados abintestado.

Dado en la ciudad de Tuy á 13 de Julio de 1879.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Manuel Seoane. X—157

NOTICIAS OFICIALES

Barco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual, aprobacion ó rectificacion del dividendo, se celebre el día 9 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta estará en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

F. Bilbao 5 de Julio de 1879.—Por acuerdo de la junta general, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—154

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1350 á 1367 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo. Idem de cerdo á 251 pesetas la libra, y á 102 el kilogramo. Fideos, de 1250 á 1260 pesetas la arroba; de 88 á 87 la libra, y de 100 á 105 el kilogramo. Jabón, de 15 á 20 pesetas la arroba, de 23 á 27 la libra, y de 29 á 33 el kilogramo. Patatas, de 25 á 29 pesetas la arroba, y de 09 á 04 la libra. Aceite, de 17 á 1750 pesetas la arroba; de 95 á 96 la libra y de 1210 á 1430 el decalitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 101.—Carneros, 397.—Terneros, 76.—Ovejas, 217.—Total, 791. Su peso en libras... 57.533.—Idem en kilogramos... 26.529.

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 085 á 089 la libra, y de 054 á 058 el kilogramo. Carbon vegetal, de 150 á 175 pesetas la arroba, y á 045 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 142 pesetas la arroba, y á 044 el kilogramo. Cok, de 084 á 087 pesetas la arroba, y á 041 el kilogramo. Jabón, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 058 á 080 la libra, y de 108 á 133 el kilogramo. Patatas, de 25 á 29 pesetas la arroba, y de 09 á 04 la libra. Aceite, de 17 á 1750 pesetas la arroba; de 95 á 96 la libra y de 1210 á 1430 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 101.—Carneros, 397.—Terneros, 76.—Ovejas, 217.—Total, 791.

Su peso en libras... 57.533.—Idem en kilogramos... 26.529.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1879.

Bolsa de Madrid.

Reservacion oficial del día 4 de Agosto de 1879 comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 2, DIA 4. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Denda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcorchón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Durango, Euzkadi, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, Jerez, León, Llerena, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zamora, Zamora.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE AGOSTO. 3 por 100 exterior... 45. 3 por 100 interior... 45. 2 por 100 amort. int... 36 5/8. 2 por 100 amort. ext... 45. Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba... 435. 3 por 100... 82 65. 5 por 100... 146 90. Consolidados ingleses... 98 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, dins. 47/40. París, á 30 días vista, franc. 497.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Dia 3, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Se anunciará por carteles.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino, gran concierto extraordinario por la Sociedad Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas y los clowns Wainratte y el popular Billy Hayden.